



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-871-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.- Las diez y cuarenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, Código de Referencia **ARP-01-146-14**, emitido por el Departamento de Auditoría Sector Poderes del Estado y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; según Credencial de referencia **MCS-CGR-C-155-008-13/DASPE-092-08-2013**, de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece. Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **a)** Expresar una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación presupuestaria y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 784 “Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil doce” y su modificación (Ley No. 809); Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su reforma (Ley No. 565); Las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y las Normas y Procedimientos de Cierre Presupuestario y Contable, ambas para el año dos mil doce y sus adendas; **b)** Emitir un informe sobre el control interno del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA); **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del INTA, de los términos de leyes, normas y regulaciones que le son aplicables y, **d)** Identificar los responsables de los hallazgos si los hubieren.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas comprendidas entre el uno y el veinticuatro de octubre de dos mil trece, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores públicos del INTA siguientes: Licenciados **María Isabel Martínez Chavarría**, Directora General; **Ruth Elena Aguilar Morales**, Ex Directora Financiera; **Francisco Adolfo Salgado Zelaya**, Director Administrativo; **Gabriela Walezka Saballos Trumble**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-871-14

Directora de Recursos Humanos; **Danilo Montalván Duarte**, Responsable de Cooperación Externa; **Flor de Liz Hernández Martínez**, Responsable de la Oficina de Presupuesto; **Mario Margarito Treminio Treminio**, Responsable de la Unidad Contable; **Juana Esperanza Rodríguez Corea**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Leandro Rafael Solórzano Vallecillo**, Ex Responsable de Servicios Generales; **Walpa Andrés Pineda Bazán**, Responsable de Servicios Generales; Ingenieros **Elbenes de Jesús Vega Corea**, Directora Nacional de Programa de Manejo Integrado de Cultivo; **Luis Manuel Urbina Abaunza**, Director Nacional del Programa de Ganadería; **Javier Delgado Cordero**, Coordinador Técnico y el Señor **Marcos Samuel Salguera Berrios**, Contador General.- Sobre la base de lo establecido en el artículo 53 numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, se les citó y tomó declaración de auditado a las señoras **Ruth Elena Aguilar Morales**, Ex Directora Financiera y **Flor de Liz Hernández Martínez**, Responsable de la Oficina de Presupuesto.- Asimismo, con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, el veintitrés de julio de dos mil catorce se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a las auditadas: **Ruth Elena Aguilar Morales** y **Flor de Liz Hernández Martínez**, de cargos ya expresados; para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran evidencia documental para desvanecer los hallazgos notificados, para cuyo efecto se les concedió el plazo de nueve (9) días hábiles, que se les prorrogó por ocho (8) días más a solicitud de parte. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o bien sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponden.- Asimismo, en fechas catorce y veintinueve de agosto de dos mil catorce se recibieron las contestaciones de hallazgos, las que fueron debidamente analizadas a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los hallazgos. Por lo que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más tramites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que como resultado de las pruebas de auditoría y demás procedimientos aplicados, el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-871-14

diciembre de dos mil doce concluye: **1) Estado de Ejecución Presupuestaria.-** La ejecución presupuestaria presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, los ingresos asignados y la ejecución de gastos presupuestarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 784 “Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil doce” y su modificación (Ley No. 809); Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su reforma (Ley No. 565); Las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y las Normas y Procedimientos de Cierre Presupuestario y Contable, ambas para el año dos mil doce y sus adendas.- Determinándose un Presupuesto Actualizado que asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CÓRDOBAS (C\$229,750,782.00)**, de los cuales ejecutó la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO CÓRDOBAS CON 11/100 (C\$186,145,208.11)**, resultando un saldo por devengar de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 89/100 (C\$43,605,573.89)**; **2) Control Interno.-** La evaluación del control interno arrojó condiciones reportables que constituyen deficiencias significativas identificadas en el diseño u operación del sistema de control interno, según lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), tales son: **a) Debilidades en las actividades de control aplicadas al gasto de combustible**, las órdenes de entrega son firmadas en calidad de autorizado por un mismo servidor público, el Responsable de Servicios Generales, lo que constituye falta de segregación de funciones, la documentación soporte del gasto de combustible no se encuentra invalidada con el sello de cancelado, las rendiciones de anticipos para compra de combustible se registran de forma tardía, entre otras debilidades; **b) Inconsistencias en el Registro del Gasto**, entre ellas que algunos Comprobantes Único Contables (CUC), son soportados con documentación que exceden su valor, registro inadecuado de gastos en el Renglón 162 Despidos, en el Renglón 231, Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales se registraron egresos que por la naturaleza de las obras debieron registrarse en el Renglón 421 denominado Construcciones en Bienes de Dominio Público; **c) Falta de emisión de estados financieros consolidados y falta de presentación de los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil doce**, a la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; **d) Falta de Control en el Registro de la Ejecución del Gasto y, 3) Cumplimiento Legal.-** Respecto de las transacciones examinadas el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), incumplió los artículos 17, 18, 19, 26 y 54 de la Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”; 12 de la Ley No. 784 “Ley Anual de Presupuesto General de la República del año



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-871-14

dos mil doce”, y el numeral 16.3.3 de las Normas, Políticas y Procedimientos de la Dirección Administrativa Financiera del INTA.-

II

El Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento bajo examen, revela que en revisión efectuada a los estados de resultados de los meses de enero a diciembre del año dos mil doce, se determinaron ingresos percibidos por el INTA Nivel Central y sus delegaciones, provenientes de ventas de servicios y otros ingresos hasta por el monto de **Treinta Millones Novecientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Nueve Córdobas con 12/100 (C\$30,941,289.12)**, que no fueron registrados en el Presupuesto de Ingresos y tampoco fueron reportados en el informe de ejecución presupuestaria. Revela también el informe según información relacionada con la ejecución de proyectos en el año dos mil doce, que el INTA ejecutó proyectos con fondos de donaciones hasta por el monto de **Doscientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Ocho Dólares (US\$234,108.32)**, equivalentes según tipo de cambio oficial al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, a la cantidad de **Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Ochenta Córdobas con 30/100 (C\$5,647,980.30)**, cuya suma no fue regularizada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Luego del análisis de la documentación pertinente se determinó que la responsable de estas omisiones es la Licenciada señoras **Ruth Elena Aguilar Morales**, Directora Financiera en ese entonces, por no velar en función de la naturaleza del cargo por el completo y adecuado registro presupuestario de los ingresos del INTA y sus Delegaciones y la ejecución de los fondos para la ejecución de proyectos financiados con donaciones.- Al respecto, en sus distintas comparecencias la Licenciada **Aguilar Morales**, entre otros aspectos alegó: *“Sobre los ingresos por venta de bienes y de servicios, solamente eran registrados tanto los ingresos como los egresos en las contabilidades de las Delegaciones, los que se integraban al momento de consolidar los estados financieros del INTA, no considerados como ingresos fijos, sin embargo, el INTA debe hacer las consultas correspondientes y tomar las medidas correctivas necesarias para evitar que las próximas auditorías después de los ejercicios presupuestarios dos mil doce y dos mil trece, que tienen este inconveniente, para que no continúen con esa práctica. Sobre las donaciones recibidas de donantes extranjeros, en los ejercicios dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, se informa que dichos donantes enviaron los fondos directamente a cuentas de segunda generación, tal como los convenios de financiación”*.- Los alegatos vertidos no son suficientes para desvanecer el hallazgo notificado, el cargo que ostentaba la auditada como Directora Financiera le obligaba a velar porque la ejecución financiera de la entidad se hiciera conforme a lo dispuesto en las leyes pertinentes, así el artículo 12 de la Ley Anual de Presupuesto General de la República para el año dos mil doce establece: *“Los desembolsos de préstamos*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-871-14

aprobados por convenios internacionales y ratificados por la Asamblea Nacional, así como las donaciones de bienes y recursos externos, que no figuren en la presente ley, se aplicará lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario. Quedando exceptuados de la presente disposición las donaciones externas de bienes y servicios en especie destinadas a proyectos y programas y cuyos montos no se hayan previsto en el Presupuesto General de la República, el monto confirmado de donaciones externas de bienes y servicios en especie podrá ser incorporado al Presupuesto General de Egresos mediante crédito presupuestario adicional. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente, a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección de Análisis y Seguimiento del Gasto Público y a la Contraloría General de la República, sobre las modificaciones presupuestarias resultantes. La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estas donaciones se hará conforme al Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría (SIGFA) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil doce”.- La Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario en su artículo 17 define con toda claridad el contenido de los Presupuestos, indicando que deberán reflejar todas las fuentes de ingresos y la totalidad de los egresos con sus respectivas desagregaciones; el artículo 18 respecto del Presupuesto de Ingresos obliga que este debe contener las estimaciones de todos los recursos a percibir durante el ejercicio presupuestario, incluyendo por supuesto los ingresos propios y las donaciones; por su parte el artículo 19 de la precitada ley consigna que los presupuestos de egresos contendrán todos los gastos a realizarse durante el ejercicio presupuestario, cualquiera que sea su fuente de financiamiento. El artículo 26 por su parte define con toda claridad que las máximas autoridades administrativas de los organismos y entidades comprendidas en la ley, por intermedio de sus Direcciones Generales Administrativas Financieras u órganos que hagan sus veces, ejercerán las funciones presupuestarias de sus respectivas dependencias. En tal carácter, deberán velar por el estricto cumplimiento de la presente ley y demás regulaciones administrativas existentes en lo referente a la formulación, ejecución, control y evaluación de sus respectivos presupuestos. Finalmente, el artículo 54 de la misma ley señala que: “Las operaciones de crédito y donaciones internacionales se regirán por lo establecido en los respectivos convenios y/o contratos internacionales, debidamente aprobados por la Asamblea Nacional, los cuales deberán reflejarse en la Ley Anual de Presupuesto General de la República. Las Políticas y Procedimientos de la Dirección Administrativa Financiera del INTA, específicamente la Normativa para el Manejo y Distribución de los Ingresos por Venta de Servicios, numeral 16) establece que: “Los ingresos provenientes de la venta del servicio ATP1, se incorporarán al Presupuesto Ordinario del INTA, por lo tanto se considerarán parte del Presupuesto Ordinario General de la República...”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-871-14

Por las omisiones descritas, que constituyen inobservancias al ordenamiento jurídico administrativo del que se trata y comprende el incumplimiento de los deberes y funciones propias del cargo desempeñado, deberá imponérsele a la Licenciada **Ruth Elena Aguilar Morales**, Ex Directora Financiera del INTA, la Responsabilidad Administrativa que procede al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica; pues con su proceder negligente también incumplió lo dispuesto en el artículo 7 literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y los deberes y funciones del cargo en su calidad de Directora Financiera, como lo establece el artículo 104 numeral 1) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73 y 77 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: De los resultados obtenidos, existe mérito suficiente para establecer, como en efecto se establece **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de la Licenciada **Ruth Elena Aguilar Morales**, Ex Directora Financiera del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA); por incumplir con su desempeño anómalo, antijurídico y con evidente negligencia; los artículos 12 de la Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil doce; 17, 18, 19, 26 y 54 de la Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario; 7 literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, las Normas, Políticas y Procedimientos de la Dirección Administrativa Financiera del INTA.-

SEGUNDO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la precitada ley orgánica, impone a la Licenciada **Ruth Elena Aguilar Morales**, de cargo ya expresado, como Sanción Administrativa **Multa de Dos (2) meses** de salario. Para la ejecución de dicha multa como la auditada ya no labora para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-871-14

entidad afectada, se procederá conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87 numeral 1) de nuestra Ley Orgánica.

TERCERO: Se le previene a la auditada del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, conforme lo establecido por el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría.-

CUARTO: Remítase copia del informe de auditoría y Certificación de la presente Resolución Administrativa, a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**; para los efectos de ley que corresponda, como el estricto cumplimiento de las recomendaciones de auditoría que se detallan en el informe de autos, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numerales 2) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ocho (908) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-